



El terrorismo de Estado en Uruguay: La tortura y su impacto en el imaginario social actual

Monografía

Universidad de la República
Facultad de Psicología
Trabajo Final de Grado
Tutora: Mag. María Celia Robaina
Estudiante: Valeria Oitaben
C.I. 4.702.302-9

Febrero del 2017

Índice

Abstract	3
Introducción	5
I. Uruguay	6
I. a. Características generales previas al terrorismo de Estado	6
I. b. El terrorismo de Estado: Contexto socio-histórico uruguayo (1968-1985)	7
II. Marco Jurídico	16
II. a. Ley 14.068. Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno de la República Oriental del Uruguay	16
II. b. Ley 15.848: Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado de la República Oriental del Uruguay	17
III. La Tortura y el Derecho Internacional	18
<i>Elaboraciones a nivel mundial para prevenir la Tortura</i>	18
III. a. Derechos humanos: Definición y preámbulo	18
III. b. La Tortura y otros tratos crueles e inhumanos	20
III. c. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	21
IV. Imaginario social	23
IV. a. La Tortura en el Imaginario social	25
IV. b. De la tortura institucional a la responsabilidad individual	26
IV. c. El Terror en la Actualidad: Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) respecto a los centros de privación de libertad	27
IV. c. 1. El MNP en el Sistema Penitenciario de Adultos	28
IV. c. 2. Las tres caras de la nueva moneda: Tratamientos, hacinamiento y peligrosidad	29
Conclusiones	31
Referencias Bibliográficas	33
Anexos	35
Investigación: “Prisión prolongada en Uruguay: La versión de los detenidos”	35

Resumen

En el Uruguay la tortura, como práctica coercitiva ante un presunto criminal, no tiene un comienzo definido. Sin embargo, su uso sistemático aplicado masivamente a todos los prisioneros políticos data del tiempo del terrorismo de Estado entre 1968 y 1985. Fue ejecutada por funcionarios militares y policiales como metodología primordial a la hora de interrogar a los prisioneros en la llamada lucha “anti-subversiva”, bajo la Doctrina de la Seguridad Nacional¹, impulsada por Estados Unidos, durante el tiempo de la Guerra Fría. Los funcionarios que integraban los organismos de represión fueron capacitados y entrenados en la llamada “Escuela de las Américas”.

Esta monografía busca a través del análisis bibliográfico, comprender los posibles efectos culturales provocados por la tortura sistemática, practicada desde el Estado en forma impune, y cómo estos hechos pueden incidir en la construcción de un imaginario social que naturalice la tortura en el Uruguay.

Se trabajaran conceptos claves como: imaginario social y tortura, articulados en una coyuntura socio histórica determinada. El propósito de esta monografía es aportar a la construcción de una Memoria Colectiva orientada hacia el “Nunca Más” terrorismo de Estado.

Palabras clave: Tortura, Imaginario Social, Terrorismo de Estado, Uruguay.

Abstract

In Uruguay, torture as a coercive practice towards criminals does not have a specific beginning. Nevertheless, its practice was systematically and massively used during the times of the State terrorism between 1968 and 1985. During the Cold War, the United States adopted this practice in political prisoners as the main method at the time of interrogations for the fight called “anti-subversive”, under the National Security Doctrine. The officials that integrated the repression organisms were trained at the “Escuela de las Américas”.

¹ Concepto acuñado por EEUU en contexto de Guerra Fría en relación a las políticas de defensa exterior. Implicó la lucha contra las ideologías pertenecientes o tendientes a la izquierda y relacionadas al comunismo. Concepto que fue importado por varios países de Latinoamérica con el fin de combatir la “sedición” en pos de garantizar el orden interno

This monograph aims, through a bibliographical analysis, at the understanding of the possible cultural effects caused by the systematic, unpunished torture conducted by the State, and how these facts can determine the construction of the social imaginary about torture in Uruguay.

The purpose of this monograph is to contribute in the construction of the “Never Again” State terrorism, working with the key concepts of the Social Imaginary and Torture, articulated in a specific social historic conjunction.

Key words: Torture, Social Imaginary, State terrorism, Uruguay.

Introducción

“El pensamiento es esencialmente histórico, cada manifestación del pensamiento es un momento en un encadenamiento histórico y es también -si bien no exclusivamente- su expresión.” (Castoriadis, 1997, p. 2)

La historia de los Estados-Nación se escribe a partir del transcurrir de las diferentes generaciones que los conforman, en una jurisdicción territorial determinada, pero también dentro de un marco específico en constante retroalimentación, como es la coyuntura económica, política y social internacional.

El Uruguay del Siglo XX y el resto del mundo occidental, se vio contemplado en un siglo donde se desataron guerras de alcances jamás presenciados en la historia de la humanidad. Fue luego de mediados de Siglo XX que, junto con la creación de las Naciones Unidas, se comienza a reflexionar respecto a las carencias en base a legislación en pos de la protección de los derechos humanos y de los pueblos.

Se podría decir que el padecimiento de ciertas comunidades marcó la necesidad de asentar ideales para la construcción del “Nunca más a las guerras”, bajo el deseo de evolucionar en sociedades que aprendan de su propia historia y alcancen a prevenir actos tan abominables. Sin embargo, en la actualidad el acenso de la ultra derecha a puestos de gobierno en Europa del Este, los conflictos bélicos en Palestina, Siria, Guatemala, entre otros, son muestra de que aún queda mucho por hacer.

En Uruguay se puede observar que hay algunos aspectos que han permanecido y se han incorporado como prácticas avaladas por la ciudadanía. Lógicas instauradas en tiempo de dictadura que se han ido naturalizando, por ejemplo en el hacinamiento en las cárceles.

Aunque no se ha construido un discurso consensuado respecto a los acontecimientos que datan entre 1968 y 1985, se tomará como fuente los trabajos del grupo de historiadores de Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de la Universidad de la República, contratado por la Presidencia de la República desde el año 2005 a la fecha para investigar el pasado reciente. Resulta de interés bibliográfico el libro el “Uruguay Nunca más: Informe sobre la violación a los Derechos Humanos”, de la Organización SERPAJ² (1989), entre otros.

² Servicio Paz Y Justicia – Uruguay, es una organización no gubernamental que comenzó a trabajar en 1981 durante la dictadura cívico militar, con objetivos de promoción, educación y defensa de los derechos humanos y la paz.

Se realizará un recorrido teórico, a fin de visualizar los impactos en el imaginario social de los uruguayos de la práctica sistemática de tortura durante más de una década cuya impunidad continúa ya que pocos de los responsables fueron procesados por la Justicia.

I. Uruguay

Se considera necesario para cualquier monografía de corte analítico, una lectura detallada y profunda de los hechos que rodean al objeto de estudio en sí. Es por tanto clave comenzar este trabajo con el recorrido social, político e histórico que define a la dictadura cívico-militar uruguaya en su especificidad, para luego adentrarnos en la tortura, no sólo como práctica ejercida sobre un individuo, sino en sus efectos generados en la sociedad.

I. a. Características generales previas al terrorismo de Estado

El Uruguay fue considerado históricamente como un país con un sistema político democrático y estable, a diferencia de otros países de América Latina. Un ejemplo en valores importados de Europa Occidental, lo que le dio el nombre de “la Suiza de América”.

El esquema constitucional sobre el que sólidamente se ha afirmado el sistema político se basó, desde su primera Constitución de 1830, en la consagración y real vigencia de los clásicos principios de la democracia liberal: separación de poderes, soberanía radicada en la nación, pronunciamientos electorales periódicos y regulares en los cuales el cuerpo electoral legitimaba el ejercicio del poder de los gobernantes, sistema avanzado de garantías de derechos individuales.

A mediados del Siglo XX, entrando en la década de los sesenta, el país comenzó una crisis económica que derivó en una crisis social y política. La derrota electoral del Partido Colorado y el ascenso al gobierno del Partido Nacional produjo un cambio en la orientación económica, correspondiente a los grupos capitalistas rurales “anti industriales y anti proteccionistas”, estableciendo mejores condiciones para la exportación y redistribución del ingreso a favor de la producción pecuaria.

Sus programas generaron una serie de enfrentamientos, donde las principales resistencias provinieron de los grupos industriales y los sectores trabajadores urbanos, que vieron amenazados sus salarios y fuentes de trabajo. La inflación dominó todo este período

hasta 1968, y el alza de precios y la pérdida del valor adquisitivo de los ingresos alcanzaron magnitudes excepcionales.

En este tiempo la inestabilidad empezó a reinar en América Latina y los regímenes autoritarios de gobierno comenzaron a alzarse en contrapartida al auge de las ideologías de corte socialista y/o comunista, influenciadas particularmente por la revolución cubana de 1959.

I. b. El terrorismo de Estado: Contexto socio-histórico uruguayo (1968-1985)

En 1967, tras el fallecimiento del Presidente Oscar Diego Gestido³ asume el Vice Presidente Jorge Pacheco Areco a la presidencia de la República Oriental del Uruguay. El proceso inflacionario característico de la época comenzó a ver su fin, decayendo para 1968.

En ese Uruguay de movilizaciones sociales y en pleno conflicto económico, empezaron a hacerse más frecuentes y duraderas las huelgas. Generándose una situación de significativa conflictividad, en la que el gobierno se presentó incapaz de responder a la demanda social y a un pueblo que luchaba por diversos tipos de cambios.

A diferencia de otros países de la región, en el Uruguay las políticas de corte represivo comenzaron a darse con antelación a la dictadura cívico militar. Ejemplo de ellas son en 1967 y 1968 la orden de disolución de partidos políticos y órganos de prensa de izquierda desde el Poder Ejecutivo (SERPAJ, 1989). En este tiempo se decide también la centralización de poderes en el Poder Ejecutivo de tal forma que se logró sustituir deliberadamente al parlamento en varias ocasiones. Para junio de 1968 el Poder Ejecutivo impone las Medidas Prontas de Seguridad (en adelante MPS) declarando “estado de guerra interno”, a la vez que congeló salarios, precios y eliminó los Consejos de Salarios.

Las MPS fueron el instrumento constitucional utilizado por el gobierno del Presidente Pacheco Areco para imponer su política económica y reprimir y prevenir los conflictos internos subsecuentes en pos de combatir la subversión. A partir de 1968 las MPS constituyen el marco legal de un estado “permanente” de excepción que se continúa durante la presidencia de Juan María Bordaberry (la cual comienza en 1972) con el “estado de guerra interno” y la suspensión de garantías individuales. La peculiaridad en todos los casos es que los institutos adoptados sobrepasaron el marco de vigencia y aplicación

³ Perteneciente al Partido Colorado.

previsto en la Constitución de 1830. En ella se afirmaba la posibilidad de aplicar las MPS ante la declaración de estado de guerra interno. La legitimidad de su uso en esta ocasión sigue siendo discutida.

Es necesario remontar a la lectura de la Sección II de la Constitución de 1830, llamada “Deberes y Garantías”, que en su Cap. 1, Art. 26 afirma que: “en ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y si solo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.” (Art. 26, Cap. 1, Sección “Deberes y Garantías”, Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1830). Sin embargo los hechos demostraron lo contrario.

Luego de la aplicación de estas medidas, las libertades individuales empezaron a verse soslayadas y violadas. Todo tipo de expresión escrita u oral comenzó a ser censurada y enjuiciada. Numerosos docentes, trabajadores del sector público mayoritariamente pero también del privado, fueron suspendidos de sus actividades. Ciertamente, el incremento de estas medidas vino acompañado de fuertes movilizaciones sociales, lo cual demostró la paradójica aplicación de las MPS cuya justificación para ser utilizadas era paliar la insatisfacción social mediante la represión de los grupos de choque.

El MLN-T (Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros), uno de los más significativos grupos de choque, data de comienzos de los 60 y se formó con el objetivo de combatir la corrupción estatal y redistribuir la riqueza. A partir de la implementación de las MPS da comienzo a una etapa de fuertes características bélicas. Ejemplo de ello fue la llamada “Toma de Pando⁴”, en la cual se dio muerte a tres tupamaros, un policía y un civil de forma accidental. Quienes resultaron detenidos denunciaron la práctica sistemática de la tortura.

Está constatado que ya para 1960 la tortura era una práctica común desde la policía hacia los presos comunes y que para fines de esta década se vuelve sistemática en los interrogatorios a los presos políticos, llegando a su punto más brutal al comenzar la dictadura cívico militar en 1973 (SERPAJ, 1989).

Al respecto tuvo lugar en Montevideo entre el 5 y 11 de setiembre de 1971 el “Foro Internacional sobre la Vigilancia de los DDHH en América Latina”, donde el Doctor Carlos

⁴ Operativo realizado por el MLN-T el 8 de octubre de 1969 que implicó el asalto y ocupación del cuartel de bomberos, comisaria, bancos y central telefónica de la Ciudad de Pando, Departamento de Canelones.

Martínez Moreno⁵ dio a entender en su ponencia sobre el contexto coyuntural uruguayo su creencia de abuso de las MPS, factor causal del desequilibrio constitucional de los poderes, marcando la invasión por parte del Poder Ejecutivo sobre competencias del Parlamento.

La libertad personal se afectó, desconociendo resoluciones judiciales de excarcelación provisional. Personas detenidas que fueron liberadas por sus jueces naturales, fueron luego aprehendidas y privadas nuevamente de su libertad al amparo de las medidas de seguridad. (...) Fueron cientos las personas “detenidas bajo medidas” que quedaron internadas en unidades militares y cuarteles, convertidos en prisiones, durante meses privados de su libertad sin que se les imputara delito alguno. (SERPAJ, 1989, p. 45).

El Dr. Martínez Moreno fue uno de los principales denunciadores de las prácticas de tortura policiales, las cuales fueron confirmadas y hechas públicas por una Comisión Investigadora del Senado presidida por el Senador Amílcar Vasconcellos⁶, pero sus responsables jamás fueron sancionados. Se menciona también que se negó desde el Gobierno el acceso a la Cruz Roja Internacional (CRI) dentro de los centros de detención. Vale aclarar que en este tiempo la CRI se encargó de visitar centros de detención a nivel global, en pos de prevenir la tortura, a partir de lo pautado en los Convenios de Ginebra de 1949.

El Dr. Martínez Moreno afirmó (SERPAJ, 1989) que junto a las torturas, se habían practicado homicidios que fueron justificados como parte de las medidas anti guerrilla (toma como ejemplo los cuatro asesinados en Toledo Chico y Puerto de Buceo) y denota la existencia de bandas “parapoliciales”.

El Informe por parte de la Comisión Especial Investigadora sobre violaciones de los derechos humanos y comisión de actos de torturas a detenidos y regímenes de detención vejatorios a la dignidad humana, fue aprobado por la unanimidad de los miembros (Carpeta 1368 de 1969, repartido 146 de 1970 y Distribuido 216 del mismo año). El informe fue aprobado por la Cámara de Senadores el 6 de octubre de 1970, por 14 votos en 16 y contó con el apoyo de todos los partidos políticos. (SERPAJ, 1989, p. 45).

El informe demostraba el público conocimiento de las prácticas habituales y sistemáticas de tortura y otros tratos crueles e inhumanos, practicados por la policía uruguaya, calificándolas como habituales. Hechos en los cuales la justicia se vio imposibilitada de intervenir debido a la dificultad de hallar a los responsables quienes fueron protegidos por el Estado por acción u omisión. En él se enumeran estos malos tratos, los cuales se afirma fueron aún mayores en las mujeres, en una escala que comprende al abuso verbal, maltrato físico tanto por medio de la privación de recursos básicos de

⁵ Doctor en Leyes, periodista y narrador. Debió exiliarse en el año 1977 por ser considerado riesgoso para el régimen por su defensa a varios presos políticos y sus artículos periodísticos con fuertes críticas del gobierno de facto.

⁶ Senador por el Partido Colorado y Doctor en Leyes.

alimento e higiene, como la aplicación de esposas entre otros tipos de recursos para privar la movilidad. Prácticas que llegaron a generar la deformación crónica del cuerpo de los reclusos y lograron hacer del terror un factor cotidiano (Viñar, 2005).

El informe concluye afirmando la imposibilidad de evitar este tipo de actos tanto en ese período como a futuro, a sabiendas de la dificultad de acción penal dentro de la institución policial y resuelve disponer ante la Suprema Corte de Justicia la información recabada, comprendiendo copia de antecedentes y el propio informe, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y prevenir la repetición de los hechos previamente denunciados. (Fried y Lessa, 2011y SERPAJ, 1989).

Para 1971 el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se mantenían en conflicto. Era escaso el diálogo entre sí, aspecto que generó una erosión sostenida de las instituciones del Estado. Su mayor conflicto radicó en el constante debate respecto a la forma de aplicación de las MPS y su vigencia. La violencia institucional crecía ferozmente y se hacía especialmente visible ante las movilizaciones de protesta fundamentalmente obrera, denominando “oleada represiva” (Rico, 2007, p. 74) a:

(...) la sucesión de operativos contra un grupo político y sus aliados. Cada oleada represiva, por consiguiente, incluye el despliegue de diversos operativos. La capacidad de reorganización de algunos grupos políticos que actuaban en la clandestinidad así como la permanente necesidad de auto justificación del régimen para implementar nuevas medidas represivas, entre otras razones, explican esa continuidad en el tiempo de las acciones del Estado. (Rico, 2007 p. 74).

Se sostenía desde el Poder Judicial, que las premisas exigidas por la Constitución para la utilización de las MPS, no estaban siendo cumplidas ya que no respondían a peligros exógenos, como podrían ser casos de traición a la patria o conspiración. También, se denunció la práctica de allanamientos sin orden judicial, los cuales fueron llamados “operación rastrillo” y consistieron en pesquisas casa por casa de corte violento y autoritario, sobre individuos que nunca fueron puestos a disposición del Poder Judicial, llevados ilícitamente a cuarteles y drogados con “suero de la verdad” sin justificación médica.

De acuerdo con la Constitución, al Poder Judicial le compete la defensa de la igualdad de las personas ante la ley (art. 7), la tutela del hogar ante allanamientos arbitrarios (art. 11), de la abolición de las pesquisas secretas (art. 22) (...) el debido proceso y la sentencia legal para toda pena o confinamiento (art. 12) (...) Fundamentalmente el recurso de habeas corpus, por el que se protege de toda prisión indebida y de la integridad física a toda persona indebidamente arrestada... (SERPAJ, 1989, pág. 50).

Para 1971, la Suprema Corte de Justicia había presentado ante la asamblea legislativa, la petición de destitución del presidente, debido a las continuas desobediencias

respecto a la orden de liberación de presos indebidamente recluidos, junto con la omisión del derecho de habeas corpus.

El conflicto fue incrementando entre los poderes, donde el Poder Judicial increpó el accionar del Poder Ejecutivo, determinando algunas de sus prácticas de ilícitas e inclusive, violadoras de las jerarquías pautadas en democracia. El Poder Ejecutivo tildaba la actuación del Poder Judicial como irreverente y pasivo llegando a ser un obstáculo, según palabras del presidente Pacheco Areco en su entrega del mando presidencial a Juan María Bordaberry.

En el Uruguay de la década de los 60 y principios de los 70 encontramos las bases que determinarán el golpe de Estado, en tanto país que también se vio influenciado ideológica y metodológicamente por coyunturas específicas del mundo occidental. Lo que Rico (2005) marca como el “camino democrático a la dictadura” (Rico, 2005), diferente de una ruptura democrática, ya que no se dio a partir de un único hecho aislado sin precedentes.

La presencia de la policía y las Fuerzas Armadas, que en su determinación de reprimir a los sediciosos, tuvieron prácticas denunciadas como “violatorias de los derechos humanos por la aplicación de torturas a los detenidos, así como por la muerte en circunstancias confusas de personas acusadas de pertenecer a grupos subversivos.” (SERPAJ, 1989, p. 58), entre otras prácticas contra grupos ajenos a la situación en sí, pero de alguna retorcida forma vinculados al comunismo importado de Cuba y la Unión Soviética.

A partir de estos hechos comienza el cambio paulatino de la estructura jerárquica de poderes del Estado uruguayo, lo que Rico (2005) denomina “aparatación del Estado” comenzando a hacerse visibles aspectos que caracterizarán los años consecuentes en materia de Derechos Humanos.

Los derechos humanos son valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas, exigibles en todo momento y lugar. Son, por lo tanto, anteriores y superiores al Estado, el cual no los otorga, sino que los reconoce y, por lo tanto, es el principal obligado a respetarlos y garantizarlos (Martínez Salgueiro, 2008, p.8).

Estos valores jerarquizados por el Derecho empiezan a revertirse y el Estado pasa a elevarse ante estos derechos supuestamente máximos e inalienables, tomando el control total sobre los derechos y libertades de la ciudadanía en pos del “orden interno”.

Creadas las Fuerzas Conjuntas (en adelante FFCC e incluye las fuerzas policiales y militares), el proceso de desmantelamiento de todo grupo subversivo se dio en cuestión de pocos meses. Al declararse el estado de guerra interno y suspensión de las garantías individuales (aprobado por 30 días) desde el Poder Legislativo en conjunto al Poder Ejecutivo (con el sólo voto en contra del Frente Amplio⁷), se procede a dar rienda suelta al accionar de las fuerzas militares y policiales. Hecho que implicó, para el 15 de noviembre de 1972, duros enfrentamientos que dejaron un saldo de 62 sediciosos muertos en combate, 2873 procesados y 833 requeridos por la justicia militar, según datos de las FFCC (SERPAJ, 1989).

El 10 de Julio de 1972, se aprueba la Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno⁸ en la Sala de Sesiones de la cámara de representantes. Característico por llevar a la legalidad artículos que les permitirán obrar más libremente dentro del suelo jurídico en los años venideros.

Ya llegado octubre de 1972 el proceso se vuelve inminente. Las FFAA ya habían logrado desarticular los grupos guerrilleros, el Poder Judicial estaba completamente sometido al dictamen del Poder Ejecutivo y la única porción de poder de los civiles se centraba únicamente en el Poder Legislativo. “Ya no era (...) una democracia plena, sino más bien un autoritarismo civil” (Yaffé, 2012, p. 15).

Se emitieron los comunicados 4 y 7 desde las FFAA, los cuales enumeran los diferentes problemas que, a su juicio, estaba enfrentando la nación y las respectivas soluciones. Comunicados que fueron olvidados y jamás llevados a la práctica.

El 13 de febrero se celebra el Pacto de Boisso Lanza donde el Presidente acepta todos los requerimientos de las FFAA respecto a los cambios necesarios en política económica y en las prácticas de gobierno, pero también nuevas medidas de control de la sociedad. Se comienza por el sector de la administración pública creando el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA⁹). Integrado por el Presidente de la República y los Ministros de Defensa, Interior, Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, junto con el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y de la Armada. “La creación de este nuevo

⁷ El Frente Amplio es un partido político de izquierda fundado en 1971 que en ese tiempo conjugaba diversos sectores de la izquierda como la Unión Popular, el Partido Comunista Uruguayo, Partido Demócrata Cristiano, etc.

⁸ Léase su relevancia en el apartado “Ley 14.068. Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno.” de este trabajo.

⁹ Su objetivo era asesorar al presidente en temas de seguridad nacional y solo actuaba a partir de sus ordenes.

organismo fue una clara manifestación de que el centro de gravedad política en el Uruguay se había desplazado definitivamente.” (SERPAJ, 1989, pág.79.)

El 27 de Junio de 1973 se disuelve el Poder Legislativo y luego de 5 meses se determina el golpe de Estado cívico militar que comenzó con el desmantelamiento total del régimen democrático. A diferencia de lo creído socialmente y como se vislumbra en este apartado de la monografía, no hubo una ruptura o quiebre que deje a entrever un antes y un después en las características del gobierno anterior. Por el contrario, como afirma Yaffé (2012), “(...) el golpe puede ser explicado más bien como un resultado, como la culminación de un proceso de progresiva instalación del autoritarismo” (Yaffé, 2012, p. 14). Afirmación que es respaldada por el hecho de que muchos mandatarios del gobierno siguieron en su puesto aun después del golpe, entre otros aspectos.

En este momento se declara disuelta la cámara de Senadores y de Representantes por decreto del Poder Ejecutivo, y se dispone a crear el Consejo de Estado cuya función será reemplazar al Parlamento y elaborar un anteproyecto de reforma constitucional. El Presidente Bordaberry, esa misma noche, asume la responsabilidad del golpe en sus comunicados, afirmando a su vez que la razón por la que se procedió a disolver las Cámaras fue porque las mismas, a su criterio, habían ido en contra de su deber como Poder Legislativo al ejercer erróneamente en el combate a la sedición.

La Convención Nacional de Trabajadores (a partir de ahora CNT) dispone una huelga general masiva para ese mismo día, la cual dura 15 días y abarca todos los ámbitos laborales y profesionales, generando provisoriamente una detención económica nivel país. Una huelga sin precedentes, que demostró la necesidad de la ciudadanía de expresar su negativa al golpe. Factor que dio a entrever la errada creencia que sostenían las FFAA al decir que tenían el apoyo tácito de la ciudadanía.

Aun así, se define a la dictadura como “cívico-militar” porque junto con las FFAA, el golpe tuvo el apoyo de sectores minoritarios de los partidos tradicionales y entidades empresariales de gran envergadura a nivel nacional como de jerarcas del gobierno. Aspecto que una vez más muestra al golpe no como una ruptura sino como un resultado (Yaffé, 2012), en vistas de un presidente que entrega su poder a las Fuerzas Armadas y el cual no cede su puesto hasta 1976. Las reformas económicas implementadas en dictadura fueron creadas por profesionales de las ramas de la Economía, Ingeniería y el Derecho.

Se procede desde el gobierno de facto para el 30 de junio, a declarar como ilícita la CNT y generar su pronta disolución. Hecho que implicó prácticas represivas sobre los trabajadores, que fueron forzosamente obligados a abandonar los lugares ocupados por la huelga y volver a sus puestos laborales. La huelga comenzó a declinar rápidamente y se levantó por decisión del directorio del CNT en mayoría simple de sus integrantes.

Sin embargo, el 9 de julio, se da en el centro de Montevideo, una movilización masiva como forma de protesta. Ferozmente reprimida y declarada “delito de asonada”, que significa amotinamiento con fines de revuelta. Para los golpistas: intento de auge de los sediciosos. Varios integrantes de la protesta, como por ejemplo el General Liber Seregni (líder del Frente Amplio), fueron dispuestos ante la Justicia Militar.

A partir del golpe, se dispone a suspender toda actividad de pertenencia ideológica izquierda, encarcelando a los dirigentes y afiliados de estos grupos y confiscando bienes. La justificación de esta práctica deviene en que se suponía que esta corriente ideológica de corte marxista había logrado penetrar en las bases institucionales de la república y atentaba contra el bien de la nación y la identidad uruguaya.

Se termina por aprobar la Ley de Partidos, basada en la creencia de que ninguno de los partidos (tradicionales o no) estaban capacitados para gobernar el país nuevamente por lo que se los suspende por un período de 12 años.

Para 1974, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) en junto con Amnistía Internacional realizan una misión de observación, haciendo públicas las acciones represivas provenientes del gobierno de facto. El gobierno de facto pasó por diferentes períodos, comenzando por militarizar al Estado a partir de la “oficialización de la Doctrina de la Seguridad Nacional” y disponer a los comandos de las FFAA a la administración de las diferentes entidades nacionales en pos del desarrollo económico, para luego llegar a la toma de poder absoluta. El 5 de marzo de este mismo año muere a causa de las torturas en el Batallón de Infantería N°4 (Dpto. de Colonia) Aldo Perrini Gualo, militante del Frente Izquierda de Liberación (Rico, 2007).

Entre 1975 y 1979 se considera que existió la mayor práctica represiva tanto en sus métodos como cantidad de individuos afectados, donde todos los organismos apuntaron al control de la ciudadanía, aspecto en el que hacen hincapié tanto Yaffé (2012) como Rico (2005). Ya habiendo sido disueltos los partidos políticos, limitada la libertad de expresión y

de reunión, obligando a todos los ciudadanos a reportar en las sedes policiales con antelación cualquier junta que implicase la congregación de cinco o más personas.

Durante el transcurso de la dictadura cívico-militar la desaparición masiva y forzada de personas se hizo sistemática y estudios contemporáneos han descubierto y afirmado la existencia de los diferentes Operativos como por ejemplo el Plan Cóndor¹⁰, Operación Morgan¹¹, etc.

Es central para este trabajo afirmar que la dictadura cívico-militar y el terrorismo de Estado en el Uruguay, el cual tiene sus orígenes a fines de los 60 como antes mencionamos, gestaron una nueva cultura a nivel país en tanto hubo un cambio en las costumbres, tradiciones y prácticas de la ciudadanía. Una de las más fuertes demostraciones de esto es la respuesta de la población ante el plebiscito para una reforma constitucional que legitimara el gobierno de facto convocado en 1980 donde votó el 85% de la ciudadanía y el 43% del total apoyó la reforma. El 58% de los votantes se opusieron a la misma, pero no deja de ser considerable la suma de ciudadanos que estuvieron afines a la propuesta de las Fuerzas Conjuntas, por motivos diversos.

Para principios de la década de los 80, las agrupaciones sociales comenzaron a emerger nuevamente. Se crea el grupo Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos en el año 1982 y el SERPAJ en 1981. Este último junto con otras agrupaciones como el Servicio de Rehabilitación Psicosocial (SERSOC), Centro de Organización y Consulta (C.O.Y.C.), Programa Cardijn, etc. fueron pilares fundamentales en la atención a las víctimas de torturas y prisión prolongada, siendo SERSOC la única que mantuvo la atención en salud mental a personas afectadas hasta el 2009 (Robaina, 2014).

A partir de que se funda SEPRAJ-Uruguay comienzan a llegar las denuncias por torturas, la mayoría de ellas provenientes de uruguayos, algunos que permanecían en el país y otros que se encontraban en el exilio, quienes acudían a organismos internacionales. Las primeras habían sido ya presentadas desde 1972. La creciente ola de denuncias de tortura llega a su máximo para 1985 con la liberación de los presos políticos y constatan que esta práctica fue masiva y llegaron a aplicarse aproximadamente 25 tipos de torturas de forma habitual entre los reclusos. Se logró llegar a corroborar que el 99% de los hombres y

¹⁰ Operación coordinada entre los regímenes dictatoriales de América del Sur con participación de Estados Unidos para la vigilancia, seguimiento, detención, interrogación y traslado ilícito de personas “sospechosas” de pertenecer a grupos subversivos o tener afinidad ideológica izquierda.

¹¹ Se utilizó en Uruguay y Argentina en la década del 70 y hasta mediados de los 80. Implicó la persecución de militantes y afines a la ideología izquierda, mayormente comunista.

el 98% de las mujeres encuestadas en la investigación “La Prisión Prolongada en Uruguay: La versión de los detenidos¹²” habían sido víctimas de tortura durante el período de terrorismo de Estado. (SERPAJ, 1989), investigación que evidenció la alarmante situación que se daba fuera de la visión de la ciudadanía. Una de las caras ocultas de las prácticas represivas estatales.

Una vez terminado este recorrido histórico que busca a grandes rasgos plantear el ambiente coyuntural del Uruguay en el momento resulta interesante el concepto que maneja Jaime Yaffé (2012) respecto a definir la dictadura uruguaya como un proceso y no una ruptura a partir de un golpe como suele decirse. En el sentido de que, si la llegada al gobierno de facto implicó un proceso de formación y asentamiento de sus bases, sin duda también la restitución de la democracia debe ser un proceso de cambio paulatino. Pero también, este aspecto deja a la luz la carencia reflexiva que se ha tenido desde la ciudadanía respecto a este período histórico tan reciente.

II. Marco Jurídico

II. a. Ley 14.068. Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno de la República Oriental del Uruguay

En el año 1972, se aprueba la Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno que sustituye artículos específicos del Código Penal y adhiere un nuevo capítulo al Código Penal Militar. En este nuevo capítulo llama la atención el artículo 60 que dicta:

Artículo 60, V, (Asociaciones subversivas) El que, sin formar parte de la asociación le prestare cualquier asistencia susceptible de favorecer su acción o su mantenimiento o su impunidad, será castigado con pena de 2 a 8 años de penitenciaría.

Artículo 60 (VII).- (Asistencia a los Asociados). El que fuera de los casos de concurso en el delito previsto en el artículo anterior, o de encubrimiento del mismo prestare asistencia a una o más personas que participen de la asociación, será castigado con pena de 18 meses de prisión a 4 años de penitenciaría.

No es punible el que comete el hecho en favor de sus ascendientes, descendientes o cónyuges. (Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno, 1972)

Se procede a su vez a sustituir los artículos 258 y 286 del Código Penal:

Artículo 286.- El funcionario público encargado de la administración de una cárcel, de la custodia o del traslado de una persona arrestada o condenada que cometiera con ella actos arbitrarios o la sometiera a rigores no permitidos por los reglamentos, será castigado con pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría"

¹² Véase en anexos.

Artículo 258.- (De la supresión de estado). El que de cualquier manera, hiciera desaparecer el estado civil de una persona, o engendrare el peligro de su desaparición, será castigado con dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

Y se enuncia en el artículo 12: “Los jueces competentes para conocer en los delitos militares podrán expedir órdenes de allanamiento para inspecciones domiciliarias individuales, conjuntas, colectivas o zonales.” (Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno, 1972).

II. b. Ley 15.848: Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado de la República Oriental del Uruguay

Esta ley comenzó a gestarse a partir del acuerdo entre los partidos políticos y las Fuerzas Armadas en el año 1984 en el Club Naval, en miras del retorno al orden democrático y constitucional del Estado de Derecho. Fue publicada el 28 de diciembre de 1986, dentro del período de gobierno de Julio María Sanguinetti. Implica que los delitos infringidos hasta el 1ero de Marzo de 1985 por funcionarios militares y/o policiales ya sea por razones políticas o en el mero acto de sus funciones no son penalizables en tanto estén enmarcados dentro del período de facto, eximiendo aquellos delitos con fines económicos o aquellos casos en los que exista auto de procesamiento (resolución judicial). Ley que protege entre todos los funcionarios policiales y militares también a aquellos que torturaron a miles de ciudadanos.

En 1987 comienza a generarse desde los movimientos de izquierda y sectores del Partido Nacional la movilización para declarar inconstitucionales los primeros 4 artículos de la ley y durante dos años se fueron congregando cientos de organizaciones que recorrieron todo el país sumando voluntades. El 16 de abril de 1989 se realiza el primer referéndum que busca anular la ley, opción que se manifestaba con el llamado “voto verde”, en oposición al “voto amarillo” que buscaba mantenerla. El resultado fue de 57% de votos amarillos y un 43% de votos verdes.

En 1988 la Suprema Corte de Justicia establece que la ley en cuestión es plenamente constitucional y no arremete contra las bases del Derecho al ser interpretada como “ley de amnistía”. A partir de este fallo, la declaración de inconstitucionalidad de dicha ley solo puede ser eficiente en ciertos casos.

Uno de los ejemplos de casos en los cuales la ley fue declarada como inconstitucional debido a los precedentes presentados ante la Suprema Corte es el caso de Nibia Sabalsagaray, asesinada en 1974. En este caso específico, el 25 de febrero del año

2009, la SCJ en acuerdo con el Poder Ejecutivo, afirman la inconstitucionalidad de la ley ante este caso específico, en tanto viola leyes del Derecho Penal Internacional a los cuales Uruguay suscribió, pero también los artículos 4, 82 y 233 de la Constitución de la República.

Para el 25 de Octubre del 2009 se lleva a cabo un plebiscito, aprobado por el Poder Legislativo el cual fue votado junto con las elecciones nacionales, cuya principal justificación recae en la desobediencia al Derecho Penal Internacional por parte de la ley 15.848.

En el 2010, el Frente Amplio mediante un proyecto de ley interpretativo de la Constitución busca anular los artículos 1, 3 y 4 de la ley 15.848, la cual no fue aprobada definitivamente por la Cámara de Diputados. Por último, para el año 2011 se crea desde la Cámara de Representantes la ley 18.831 cuyos aspectos más importantes son, por un lado la declaración de delitos de lesa humanidad a aquellos amparados por el Artículo 1 de la ley 15.848, respaldando el mismo con los diferentes decretos del Derecho Internacional a los cuales adscribe Uruguay. Por el otro lado, el artículo 1 de esta nueva ley proclamaba literalmente “Se restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1º de marzo de 1985, comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986” (Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, 2011).

Sin embargo, para el año 2013, la Suprema Corte de Justicia declara inconstitucionales dos artículos de esta nueva ley en formación, dejando a la misma sin efectos.

III. La Tortura y el Derecho Internacional

Elaboraciones a nivel mundial para prevenir la Tortura

Se considera necesario hacer un apartado exclusivamente referido al campo de los Derechos Humanos desde el Derecho Internacional enfocado específicamente en la tortura y su definición, como también respecto a la tortura institucional y práctica represiva.

III. a. Derechos humanos: Definición y preámbulo

“Una vida concreta no puede aprehenderse como dañada o perdida si antes no es aprehendida como viva.” (Butler, 2009)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por las Naciones Unidas en el año 1948, nace en respuesta a los acontecimientos sin precedentes ocurridos en el Siglo XX. La existencia de los holocaustos y regímenes fascistas durante la Segunda Guerra Mundial basados en la creencia de la superioridad racial, étnica, de clase y sin duda ideológica, llevaron a la aniquilación de comunidades específicas.

En este contexto surge la necesidad a nivel mundial de asentar en las bases del Derecho la descripción detallada de qué son los Derechos Humanos reafirmando su alcance universal en todas sus aristas: derechos económicos, políticos, culturales, sociales y civiles. Se crean diversas herramientas jurídicas para la protección de las distintas comunidades y la seguridad de toda persona humana.

Como afirma Butler (2009), termina siendo necesario el reconocimiento de una vida como tal para que ante una situación así pueda considerarse la pérdida de la misma. En 1948 se presentan los 30 artículos que determinan la Declaración Universal de los Derechos Humanos de los cuales expondré los más relevantes para este trabajo:

Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...)

Art. 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. (Naciones Unidas, 1948).

Se toma como una responsabilidad del Estado la protección de los Derechos Humanos de toda persona humana, aspecto que a su vez implica la vigilancia por parte del Estado del accionar de los funcionarios públicos ya que sus prácticas están siendo avaladas por él al actuar dentro de esa esfera.

Es deber de las Organizaciones Internacionales denunciar la omisión de acción desde los Estados Parte ante delitos que atenten contra los derechos de la persona humana, como también aquellos practicados bajo su consentimiento. La existencia de grupos paramilitares permitidos por el Estado son un ejemplo de una violación de los

Derechos Humanos donde el Estado es responsable (Martínez Salgueiro, 2008). Hecho que sucedió en el Uruguay durante el período del terrorismo de Estado.

III. b. La Tortura y otros tratos crueles e inhumanos

“Maurice Merleau Ponty, señalaba que la medicina y la tortura guardan entre sí una afinidad tópica (...) ambas se alojan en y colonizan el espacio de intimidad del cuerpo sensible de alguien humano: una para salvarlo, la otra para destruirlo.” (Viñar, 2005, p. 1)

La noción de tortura que se toma es la acuñada por la Convención contra la Tortura y Otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 y puesta en vigor el 26 de junio de 1987. Al respecto se procede a crear el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, en pos de generar un órgano específico de supervisión a los Estados parte.

La Convención, se afirma en la defensa de los derechos que “emanan de la dignidad inherente de la persona humana” (ONU, 1987), invocando a la libertad, la justicia y la paz mundial como atributos inalienables a todos los miembros de la familia humana, por lo que procede a afirmar que:

(...) se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987).

El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas de 2002 alega que de esta definición “se desprenden tres elementos fundamentales que definen la tortura” (IIDH, 2004).

- 1) Debe tratarse de dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psicológicos;
- 2) Deben infringirse a la persona con una intención deliberada y;
- 3) Deben ser infringidas por funcionarios públicos o por una persona en ejercicio de sus funciones públicas, a instigación de estos o con su consentimiento o aquiescencia. (IIDH, 2004).

Por otra parte, Viñar (2005) define al terror en tanto pérdida de la identidad de la persona y recuerda las palabras de Primo Levi (1989) quien manifiesta sentir en los ojos del

médico que lo inspeccionaría en el Campo de Concentración una mirada que lo redujo a un ser inferior, despojado de su condición de ciudadano y humano.

En los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 de la Comité Internacional de la Cruz Roja, Capítulo 1, Artículo 3, se explicita que ante la existencia de un conflicto bélico dentro del territorio de un Estado Parte están completamente prohibidos “los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios.” (CICR, 1949; Cap. 1, Art. 3)

Viñar (2005) hace una apreciación más que pertinente al tema al diferenciar la tortura de la tortura institucional. Las instituciones son actores formadores de cultura en sí mismos, por lo que genera dentro de su esfera de valores un propio apartado de las prácticas avaladas que sirven de ejemplo a futuro. Por este motivo se considera el “Nunca más” en tanto aprendizaje social.

Si desde la institución misma no se imputa el accionar de sus funcionarios se termina avalando por el absurdo. Por esto se considera que si bien es posible que no vuelva a ocurrir exactamente lo mismo que ocurrió en la dictadura cívico-militar en el sentido estricto de la tortura a presos políticos de afinidad izquierda, si se da la posibilidad de que la misma idea tome otra forma sobre otras víctimas y otros victimarios. La justificación para la aplicación de la tortura se mantiene, solo cambian los actores en cuestión.

III. c. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Ya habiendo definido la tortura conceptualmente, se analiza en qué medida la misma se puede aplicar sobre las prácticas del Terror en el Uruguay de fines de 1960. Con los datos recabados por profesionales de diversas disciplinas y los diferentes juicios llevados a cabo pos-dictadura, consideramos de vital relevancia el respaldo de un tratado internacional en pos de un adecuado marco penal y jurídico.

Se presenta con este fin el Estatuto de Roma (ONU, 1998) el cual enuncia los diferentes hechos que pueden ser considerados crímenes de repercusión internacional, posibles de ser juzgados por la Corte Penal Internacional de la Haya. El Estatuto diferencia cuatro tipos de crímenes.

- 1) Crimen de lesa humanidad
- 2) Crimen de genocidio
- 3) Crímenes de guerra
- 4) Crimen de agresión

Dentro de estas categorías, se encuentran diferentes crímenes o delitos ejecutados entre 1968 y 1985 en Uruguay, los que aun no han sido totalmente esclarecidos ni sancionados. Se listan de la siguiente forma:

Son considerados crímenes de Lesa humanidad: la deportación o traslado forzoso de población, la tortura, la persecución (privación intencional y grave de derechos fundamentales), la violencia sexual, el asesinato y la desaparición forzada de personas.

Pueden ser considerados crímenes de guerra: el homicidio intencional, la tortura, la destrucción y apropiación de bienes, la privación deliberada de un prisionero de guerra o persona protegida de su derecho de ser juzgado legítima e imparcialmente, la deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal y la toma de rehenes.

IV. Imaginario social

Para intentar comprender la noción de Imaginario Social se debe necesariamente comenzar por entender de qué forma Castoriadis (1997, 2013) entiende lo histórico-social y la sociedad.

Con el fin de adentrarnos al concepto ontológico de sociedad, se puede comenzar tomando como ejemplo la sociedad uruguaya. Esta se conforma por ciudadanos uruguayos en su mayoría, especificidad que excluye a cualquier otro ciudadano del mundo y vuelve a la institución de la sociedad uruguaya “autoinstituida y autocreadora”¹³ porque para ser ciudadano uruguayo tiene que existir, a su vez, el Uruguay. El concepto de ciudadano implica formaciones del Yo creadas históricamente.

Un ciudadano se forma en el seno de su comunidad específica en un momento socio-histórico determinado. “La sociedad como tal es autocreación; y cada sociedad particular es una creación específica...” (Castoriadis, 1997, p. 5). Una sociedad se conforma de ciudadanos pero también está inmersa en un contexto social, económico y político internacional que de tal forma moldea la sociedad, los ciudadanos y sus cualidades identitarias.

Castoriadis (2013) en tanto busca dar a entender la ontología de lo histórico-social y no solo lo relacionado a la percepción o sensación de la realidad, tiene la necesidad de elucidar la existencia de las restricciones que conlleva su pensamiento y divide dos dimensiones. Por un lado la dimensión “conjuntista-identitaria” (Castoriadis, 1997) del pensamiento tradicional fundamentalista. Esta dimensión lo que permite es “crear un mundo dotado de sentido” (Castoriadis, 1997, p. 5). Pensamientos que no logran abarcar el abismo que implica la conceptualización ontológica de la sociedad, pero no por eso dejan de ser necesarios. Se pretende explicar lo histórico-social a partir de determinismos.

Utilizar la frase “crear un mundo” (Castoriadis, 1997, p. 5) no es azarosa, sino que elemental en tanto las significaciones imaginarias crean mediante esta lógica ensídica¹⁴ conceptualizaciones que permitan unir y clasificar expresiones de la realidad accesible a lo humano. Un mundo propio formado por “una combinación o en una síntesis de los entes

¹³ La sociedad se crea a sí misma a partir de la transformación de sus propios componentes y se auto-instituye en tanto genera los cimientos de sí misma (Castoriadis, 1997).

¹⁴ Esta lógica establece los significados como si estuvieran estrictamente determinados y siguieran reglas. Reduce la entidad de las cosas a categorías rígidas, y el devenir de los procesos a secuencias reguladas. (Arribas, S. año, p. 112)

correspondiente: cosa, sujeto, idea.” (Castoriadis, 2013, p. 272). Cuestiones que se adentran en la construcción del psiquismo en el proceso de socialización. Las matemáticas son un ejemplo de esta lógica heredada, como también el lenguaje:

El lenguaje en tanto código, es decir en tanto instrumento cuasi unívoco del hacer, del contar y del razonar elementales. El aspecto de código del lenguaje (un gato es un gato) se opone a –pero está inextricablemente unido a- su aspecto poético portador de significaciones imaginarias propiamente dichas (Dios es una persona en tres, etc.). A estas restricciones “externas” corresponde la funcionalidad de las instituciones. (Castoriadis, 1997, p. 18)

La clave para este trabajo radica en visualizar a la sociedad como el ente ontológico conformado por las diferentes leyes morales que la regulan, demarcada por un lenguaje, entre sus diferentes símbolos que la autentican como única, junto a los diferentes hechos históricos que en ésta se hicieron paso. Así se construye la identidad de una nación, formada por y formadora de ciudadanos y partir de las prácticas, legislaciones y posturas tomadas por las instituciones ante hechos determinantes en la historia. Ejemplificando vemos la postura del Estado uruguayo respecto a las prácticas de torturas por parte de funcionarios públicos entre 1968 y 1985 (ejemplo: militares de las Fuerzas Armadas).

Como se re-inventan (distinto de re-organizar) las sociedades en el correr del tiempo también se reinterpretan los hechos del pasado y los escritos al respecto. Castoriadis (1997) pone el ejemplo de la biblia en la religión católica, la cual en el correr de las diferentes sociedades no varió en sí misma, sino que la forma de darle sentido. Aspecto que justificó el accionar a veces tan violento de esta institución. Lo mismo pasa con el Derecho. Como se explicó en el apartado anterior respecto a la declaración de inconstitucionalidad de una ley y sin duda ante los hechos acontecidos entre 1968-1973 al día de hoy. Este conjunto de aspectos hacen que no haya una sociedad igual a otra.

Cuando consideramos la increíble variedad de sociedades que conocemos (y que sin duda no son más que una ínfima parte de las sociedades que hubo y habrá) nos vemos casi obligados a pensar que la sociedad puede hacer de la psique lo que quiera (...) siempre que se cumpla una condición: que la institución ofrezca a la psique un sentido - un sentido para su vida, y para su muerte (Castoriadis, 1997, p. 6).

Las raíces del psiquismo están fuertemente condicionadas por la característica humana gregaria. Implica que la psique humana está en constante relación bidireccional con su entorno¹⁵. Que se encuentra en relación dinámica con los sucesos externos al Yo, demostrando que “No encontramos nunca individuos psicósomáticos en estado “puro”; no

¹⁵ El entorno moldea el aparato psíquico que a su vez está en constante dialogo modificador del entorno.

encontramos más que individuos socializados.”. (Castoriadis, 1997). Porque el proceso de desarrollo normal de las formaciones fundamentales del aparato psíquico¹⁶ sólo pueden darse mediante una correcta socialización. Pero también, que ese entorno que podemos denominar sociedad se ve minuciosamente alterado por el contexto internacional.

Sin embargo esta visión fundamentalista de lo conjuntista-identitario del pensamiento heredado no agota filosóficamente a la sociedad en sí. Por el contrario implica una síntesis absurda. “Lo histórico-social hace estallar la lógica y la ontología heredadas” (Castoriadis, 2013, p. 272)

Se presenta la segunda dimensión que es la del imaginario social que a diferencia de la conjuntista-identitaria se vincula a lo indeterminado. Implica una reelaboración constante de sí mismo y es lo que hace que en un mundo no haya una sociedad igual que otra. Castoriadis (1997) utiliza el término “magma” como ejemplo gráfico de la conceptualización del imaginario social y de la construcción de las instituciones en tanto un magma tiene infinitas posibilidades que sobrepasan las estructuras de sus propios componentes.

IV. a. La Tortura en el Imaginario social

“la experiencia de terror marca no sólo al sujeto agredido, sino a su grupo y a su descendencia.” (Viñar, 2005, p. 10)

La práctica de tortura y su representación en el imaginario social es esencial a este trabajo y es a partir de situaciones del hoy que encontramos atisbos de su radicación.

Durante los años 90 los terapeutas de SERSOC concluyeron que el éxito de la labor clínica -en un porcentaje significativo- dependía de lo que ocurría en el contexto social, respecto al procesamiento de los efectos psicosociales producidos por el terror de Estado. En un entorno de impunidad, silencio, ocultamiento y olvido las personas no podían elaborar adecuadamente estos traumatismos. El mandato de olvidar había sido tan fuerte, que en ocasiones, resultaba engorroso formular a los pacientes preguntas referidas a las experiencias traumáticas vividas. (Robaina, 2014).

Autores como Pérez Sales (2006) o Viñar (1993) muestran como la tortura se adscribe dentro de tal plano del horror que al ser humano le es inconcebible pensar o reflexionar al respecto: el quiebre entre la experiencia vivida y su representación. Giorgi

¹⁶ Definidas como el Yo, el Ello y el Superyó en la Segunda Tópica de Freud en relación a la formación del aparato psíquico. (Freud, 1923-1925)

(1995) expresa este enfrentamiento interno de por un lado querer saber la verdad y querer que se sepa, y por el otro la necesidad de borrar tanto horror de la memoria.

Las resistencias de la psique generan una doble función en tanto se protege al individuo del trauma pero se lo expone a ser acrítico y volver a repetir hechos del pasado sin revertir las consecuencias, ante la falta de reflexión con sí mismo y la comunidad.

Hay dos conceptos fundamentales dentro de las secuelas psicosociales del terror, ciertamente definidos por Castillo y Lira (1991): la amenaza y el miedo que se auto definen según la coyuntura socio-política en la que surgen. Son conceptos que demuestran que las prácticas represivas y del terror al haber sido aplicadas a personas sin discriminación de ningún tipo más que ideológica (con todas las variedades que esto implica), generan una idea de amenaza y miedo a nivel de la población total. Se vuelven factores condicionantes de las relaciones sociales que son, en sí, la base misma de la sociedad. Ese fue el objetivo buscado por los represores durante el terrorismo de Estado: construir una sociedad sumisa, temerosa y no rebelde.

El vivir bajo la amenaza ya sea inminente o posible genera en la comunidad un inevitable sentimiento de desconfianza hacia el otro radicado en el miedo. En Uruguay se pueden encontrar situaciones contemporáneas cuya posible relación con los crímenes de tortura desarrollados durante el terrorismo de Estado es lo que este trabajo busca repensar ya que, como se dijo anteriormente, el trabajo de aprehender de los hechos del pasado ha sido bastante limitado y polémico.

IV. b. De la tortura institucional a la responsabilidad individual

Viñar (2005) hace una apreciación más que pertinente al diferenciar la tortura de la tortura institucional. Las instituciones son actores formadores de cultura en sí mismos. El Estado al respaldar la tortura une su práctica al magma del imaginario que conforma el universo social, político y cultural de una nación.

Luego de reflexionada el área de lo histórico-social y la formación de la sociedad, resulta pertinente ahondar en la masa y contemplar las características de las personas que fueron participes y colaboradoras de actos de tortura institucional con el fin de comprender la responsabilidad individual de cada ciudadano en estas situaciones.

Respecto a la tortura institucional es imposible no contemplar el ejemplo más conocido en cuanto al terror ejercido desde el Estado: El Régimen Nazi o nacional-socialista Alemán (1933-1945) conocido como Tercer Reich. Al finalizar en 1945, comienzan los Juicios de Nuremberg¹⁷ del cual logra huir Adolf Eichmann¹⁸ para luego ser juzgado en Jerusalén por el Mossad¹⁹ en 1960. Marca la pertinencia de este párrafo lo escrito por Hannah Arendt²⁰ en 1963 respecto al juicio a Eichmann al cual asistió en calidad de periodista.

Arendt (2001) bajo sus declaraciones logró un nuevo punto de vista respecto a la condición humana de los individuos al atacar la idea del ser humano diabólico y perverso como se consideraba a Eichmann, creando el concepto de “banalidad del mal” que se explica al definir al acusado diciendo que:

(...) no es el monstruo que se quiso presentar, sino uno más de entre tantos burócratas del nazismo, que a fuerza de eficiencia y ubicuidad pretendían escalar en la pirámide del poder estatal alemán. Un hombre ordinario, despreciado por muchos de sus colegas y jefes, inofensivo y hasta refractario al uso de la violencia en lo cotidiano, que mostró ser muy eficiente en las tareas que se le encomendaban (Arendt, 2001 p. 182)

Declaración que generó debate público y un sinfín de preguntas. Una de ellas afín y crucial a este trabajo: ¿Un individuo nace torturador o se crea? Partiendo de la base de Arendt (2001) una persona no nace de tal forma, sino que las circunstancias de su vida lo llevan a situaciones límite. Por eso es tan importante la educación en Derechos Humanos y los trabajos en torno a la memoria colectiva y la construcción del “Nunca Más”.

IV. c. El Terror en la Actualidad: Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) respecto a los centros de privación de libertad

El MNP es un mecanismo creado en el 2005 a partir de artículo 23 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)²¹, ratificado por Uruguay. Significa el dispositivo a nivel Nacional de prevención a tales actos dentro de los centros de reclusión, detallando las situaciones de

¹⁷ Finalizada la 2da Guerra Mundial se comienzan los juicios en la ciudad de Nuremberg (Alemania) dirigidos por el Tribunal Militar Internacional con el objetivo de determinar las responsabilidades y sanciones correspondientes a los funcionarios, dirigentes y afines colaboradores al régimen nazi.

¹⁸ Teniente Coronel de las SS, administrativo del transporte de individuos deportados principalmente de Polonia a los Campos de Concentración en la Segunda Guerra Mundial.

¹⁹ Instituto de Inteligencia y Operaciones Especiales.

²⁰ Filósofa alemana-estadounidense de origen judío.

²¹ Léase previamente las características de la Convención en el apartado II. b.

riesgo que los individuos en situación de encierro puedan padecer. En pos de evitar las distintas formas de violencia que puedan existir, inclusive institucional, se llevan a cabo visitas o inspecciones a centros de reclusión que incluyen entrevistas personales y confidenciales, junto al acceso total a la documentación e información que se disponga.

Se realiza desde la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de la República Oriental del Uruguay (a partir de ahora INDDHH) la cual detalla un informe anualmente dentro de las 3 áreas de abordaje diferenciadas:

1. Sistema Penal Juvenil
2. Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
3. Sistema Penitenciario de Adultos

Para este trabajo se utilizará el informe publicado en Diciembre del 2015, el cual es parte del Plan de Abordaje 2014-2016 y específicamente dentro del Sistema Penitenciario de Adultos.

IV. c. 1. El MNP en el Sistema Penitenciario de Adultos

Se comenzó el abordaje en 2015 con la introducción a los directivos del Ministerio del Interior, Instituto Nacional de Rehabilitación y sindicatos policiales de lo planteado dentro del OPCAT y del MNP, para luego recaudar la información de dichos centros evitando cualquier confusión respecto al papel institucional del MNP.

Las Cárceles que se priorizaron para poner el mecanismo en acción fueron aquellas que por sus características albergan mayores riesgos a la persona humana, ya sea por ser establecimientos de máxima seguridad (lo que implica mayor restricción de derechos) o femeninos (perspectiva de género). Algunos de los ejemplos fueron: el COMPEN, la Unidad N°3 (ex Penal de Libertad), la Unidad N°5 (femenina), etc.

Comenzado el procedimiento empezaron las trabas institucionales. Primeramente se solicitó la información de los centros (ej. La de la Ex Cárcel Central) pero no fue entregada en su totalidad al equipo desde el Ministerio del Interior sin justificación, hecho que: “se considera de gravedad, pues afecta el principio de Estado de Derecho.” (INDHH, 2015, p. 50).

Un ejemplo claro de la falta de disposición por parte de los directivos del Sistema Penitenciario que fue registrado por el equipo fotográficamente sucedió en una de las visitas

a la Cárcel de Canelones donde una Orden de Servicio escrita por el Sub Director de Seguridad de la Unidad N°7 para los Jefes de Servicio y Reclusión, Guardia Externa, entre otros, bajo directivas del INR se explicaba que los integrantes de la INDHH: “NO PODRÁN tener acceso a las carpetas de las PPL²² ni tampoco solicitar datos Estadísticos de la Unidad” (INDHH, 2015, p. 161). Orden que quedó sin efecto apenas se pidió su explicación pero que demuestra lo que desde INDHH (2015) se afirma como falta de transparencia institucional que va en contra de los principios democráticos y la institucionalidad, así como ponen en juego la confianza.

A su vez, en esta misma Cárcel en 2011 dos funcionarios policiales habían sido juzgados en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Penal de Canelones bajo delito de tortura. Sin embargo, aunque la fiscalía solicitó 2 y 3 años de penitenciaría para cada uno de los acusados y el titular pidió la acción obstativa²³ a la libertad, obteniendo la excarcelación provisional dos años después (INDDHH, 2015, p. 161).

IV. c. 2. Las tres caras de la nueva moneda: Tratamientos, hacinamiento y peligrosidad

Volviendo a los complejos carcelarios en sí, desde la INDDHH (2015) se pone énfasis en el tema del hacinamiento como una de las mayores preocupaciones a nivel Nacional en las penitenciarías, junto con los problemas de higiene y sanidad.

Sabido es que el hacinamiento implica una violación a los derechos de las personas y aun así es un problema que trae muchos años encima. Las condiciones de higiene se suman a la cuestión del hacinamiento, habiendo sido constatada la falta de productos de limpieza y agua junto con el déficit de acción de los funcionarios encargados a dicha función.

Es una situación que va en contra del concepto de rehabilitación de los detenidos, en tanto atenta contra las necesidades más básicas de lo humano y por ende impiden cualquier idea de talleres laborales y/o académicos que sirvan al individuo en su futuro.

A su vez, mediante el MNP se constató que no hay registro dentro de los informes personales de cada PPL del llamado “Tratamiento Penitenciario de Progresividad” (INDHH, 2015), cuyo objetivo fundamental es, basándose en las características del individuo (salud, intereses, personalidad, nivel socio-educativo, etc.) brindarle las posibilidades para que se reinserte en la sociedad.

²² Personas Privadas de Libertad.

²³ Terminó Judicial que refiere a “oposición”, en este caso de la libertad de los acusados.

Se constató que ni siquiera se lleva registro de las penalizaciones que se hacen a las PPL dentro de los centros y que la cantidad de horas con las que se considera terminado un tratamiento de esta índole solo implica algunas horas semanales, aspecto que es irreal.

Lo antes mencionado junto al concepto de peligrosidad manejado en las cárceles para separar algunos detenidos de otros y llevarlos a aislamiento son las considerables tres caras de la tortura institucional en las penitenciarías de la actualidad uruguaya.

Según el grado de “peligrosidad” de una PPL se suele dividir a la población carcelaria tanto en su ubicación en las plazas como en los tratos. Es un concepto avalado por el Decreto de Ley 14.47, concepto que ni siquiera existe en la normativa del Derecho Internacional. Implica un tipo de categorización de los presos: “Un régimen especial de separación para las personas catalogadas como peligrosos (sin criterios más concretos y definidos) puede alentar la estigmatización y, en definitiva, impedir un tratamiento progresivo racional y efectivo.” (INDHH, 2015, p. 168).

Sin embargo, no es una práctica que se ampare en su legitimidad la cual basada en el concepto de Justicia implicaría evitar tratamientos especiales al azar y medidas que atenten contra los derechos individuales.

Conclusiones

“...hemos vivido durante quince años en el seno de una sociedad donde la tortura constituyó una práctica sistemática y rutinaria. Esto nos implica. Esas consecuencias de la tortura están también en nosotros.” (Giorgi, 1995, p. 1)

Finalizado este trabajo monográfico son diversas las preguntas que surgen. Quizás en su mayoría referidas a cuáles serán los métodos más eficaces para lograr evitar Estados dictatoriales y terroristas. Sin embargo, que es claro el mensaje que se busca introducir.

Este trabajo no busca ser más que una introducción. Un planteo primario ante una situación de complejidad innegable. Si entendemos que la tortura está naturalizada y es parte de la forma en que nos vinculamos con otro actor social, ya sea una persona privada de libertad en una cárcel o cualquier otra, el problema se encuentra enraizado en lo automático de nuestros hábitos y en las formaciones vinculares. Este aspecto es macro, incluye a las masas, a los magmas. Pero también está inserta en cada ser social.

Está comprobado que hace 48 años aproximadamente comenzaba en el Uruguay a practicarse la tortura sistemática, justificada por la lucha contra la subversión que implicó categorizar ciudadanos por su ideología o la de sus allegados, categorizados literalmente en ciudadanos de clase “A”, “B” o “C” según sus prácticas y afiliaciones

Hoy, 48 años después, vemos que las personas privadas de libertad están padeciendo la violación diaria y naturalizada de sus derechos, cuando el único derecho del cual legalmente pueden ser privados es el de la libertad en pos de la rehabilitación.

Considero que es necesario revisar las bases de nuestra cultura, de nuestro imaginario social, con el fin de entendernos y cuestionar la posibilidad de que la diferencia entre aquel ayer y nuestro hoy sea únicamente un cambio en las víctimas. Tal vez, no aprendimos en estos 48 años.

“La victoria del verdugo es crear ese lugar de horror cuya invocación o convocatoria se vuelve imposible.” (Viñar, 1993). Está allí oculta la razón de la repetición de las secuencias históricas. Con víctimas que no logran hablar y ciudadanos que no logran escuchar, hay victimarios libres, impunes, ejemplo creador de pautas en sí mismo para las generaciones que vendrán.

Si no se realiza una visión crítica de los hechos históricos es imposible no terminar creando una sociedad indefensa y volátil. Una sociedad obediente.

Si se recuerda el experimento de Stanley Milgram (1963) de obediencia a la autoridad²⁴ donde muestra como solamente 1 de cada 5 de los individuos del experimento es capaz de decir “no” ante una orden que implique dañar a otro, o el experimento de La Tercera Ola (1967) del profesor de historia Ron Jones, que intenta demostrar que sí es posible el retorno a regímenes fascistas como los del S XX.

Estos experimentos son solo un par de los miles que se han hecho queriendo demostrar que ninguna sociedad es inmune a tener gobiernos dictatoriales y terroristas. Sumado a las afirmaciones de Hannah Arendt (2001) respecto a la banalidad del mal, quien plantea la hipótesis de que cualquier ser humano en una situación específica puede llegar a ser capaz de los sucesos más terribles.

Con los ya nombrados ejemplos, entre otros que se han señalado a lo largo de este trabajo hay un punto que está claro: La vuelta al terror es posible, tanto en el Uruguay como en cualquier otro rincón del mundo, aunque no pueda siquiera ser imaginable. Es un trabajo de todos y todas construir el “Nunca más”. Escuchando a las víctimas, informándonos respecto a nuestra historia desde la mayor cantidad de puntos de vista que sea posible. Agruparse con el fin de generar debate público y ciudadanía crítica. Aprender que la obediencia a mandatos de cualquier índole debe ser consciente y responsable.

Pero sin duda, recordar que:

“Son los mismos hombres los que construyen la cultura y la democracia, y la dictadura y el totalitarismo. Porque, ¿quién dijo que los horrores son sólo los del nazismo y del estalinismo? ¿Quién nos asegura que no van a resurgir? ¿Acaso no lo hacen históricamente con machacona y macabra insistencia? Ayer fueron el Apartheid y los Balcanes, las dictaduras militares de América Latina, hoy Bagdad, Faluya, Rwanda, Gaza, Jerusalén, Colombia.” (Viñar, 2005, p. 14)

A fin de cuentas, lo más imprescindible es que:

“La idea de que algunas vidas importan menos que otras es la base de todo lo que está mal en el mundo” (Farmer, 2003).

²⁴ Lease Milgram, S. (1963). "Behavioral Study of Obedience". Yale University.

Referencias Bibliográficas

- Arribas, S. (2008) *Cornelius Castoriadis y el imaginario político*. Foro interno. Anuario de Teoría Política. Revista de la Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <http://bit.ly/2eGRLEv>
- Arendt, H. (2001) *Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal*. 4ta Edición. Ed. Lumen, Barcelona.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1984) Convención contra la tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Butler, J. (2009) *Marcos de Guerra: Las Vidas Lloradas*. Grupo Planeta, Barcelona
- Castillo, Ma. I. y Lira, E. (1991) *Psicología de la amenaza política y el miedo*. CESOC, Chile.
- Castoriadis, C. (1997) *El imaginario social instituyente*. Zona Erógena, Buenos Aires.
- Castoriadis, C (2013) *La institución imaginaria de la sociedad*. Tusquets Editores, Buenos Aires.
- Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967. Recuperada de: <http://bit.ly/2foT5x4>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) *Caso Gelman vs. Uruguay*. Recuperado de <http://bit.ly/2fGrHvF>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (1949) *Convenios de Ginebra*. Recuperado de: www.icrc.org
- Fried, G, Lessa, F. (comp.) (2011) *Luchas contra la Impunidad (1985-2011)* Ed. Trilce, Montevideo
- Freud, S. (1923-1925) *El yo y el ello y otras obras. Vol. XIX, Obras Completas*. Amorrortu, Buenos Aires.
- Giorgi, V (1995) *Represión y Olvido. Efectos psicológicos y sociales de la violencia política dos décadas después*. Artículo del Libro. Ed. Roca Viva, Montevideo.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004) *El Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: Manual para la prevención*. Costa Rica.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2015) *II Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la República Oriental del Uruguay*. Recuperado de: <http://bit.ly/2hneoAy>
- Larrobla, S. (2013) *El campo discursivo del pasado reciente en el Uruguay. Entre la Teoría de los dos demonios y la perspectiva del Terrorismo de Estado*. Universidad Nacional del Nordeste.
- Levi, P. (1989) *Los Hundidos y los salvados*. Personalia de Muchnik Editores, S. A. Barcelona

- Martínez Salgueiro, M. (2008) *Nociones básicas sobre Derechos Humanos*. Dirección de Derechos Humanos, Montevideo.
- Milgram, S. (1963) *"Behavioral Study of Obedience"*. Yale University. Recuperado de: <http://bit.ly/2fGrL0s>
- Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2011) *Ley 18.831 de la República Oriental del Uruguay*. Montevideo; Recuperado de: <http://bit.ly/2foTG1Z>
- Organización de las Naciones Unidas (1998) *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.
- Pérez Sales, P. (2006) *Trauma, culpa y duelo: Hacia una psicoterapia integradora*. Ed. Desclée de Brower, Bilbao.
- Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay (1986) *Ley Nº 15.848* Recuperado de: <http://bit.ly/2kSfx3D>
- Rico, A. (2004). *La dictadura, hoy*. En: Marchesi, A., Markarian, V., Rico, A., Yaffé J. (comp.) (Ed.) *El presente de la dictadura. Estudios y reflexiones a 30 años del golpe de Estado en Uruguay*. (pp. 222-231) Trilce, Montevideo.
- Rico, A (2005) *Cómo nos domina la clase gobernante: Orden político y obediencia social en la democracia pos dictadura*. Trilce, Montevideo.
- Rico, A. (2007) *Investigación histórica sobre detenidos desaparecidos en cumplimiento del art. 4º de la Ley 15.848, tomos 1 a IV*. Montevideo: Presidencia de la República.
- Rico, Álvaro (coord.) (2008a). *Historia reciente, historia en discusión*. Tradinco-Cruz del Sur; Montevideo.
- Rico, Álvaro (comp.) (2008b). *Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985)*. Tradinco-Cruz del Sur; Montevideo.
- Robaina, M. (2014) *Psicoterapia y efectos tardíos de tortura y prisión política en Uruguay*. Tesis de maestría. Universidad de la República; Montevideo
- SERPAJ, (1989) *Uruguay Nunca más: Informe sobre la violación a los Derechos Humanos*. Segunda Edición. SERPAJ, Uruguay.
- Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes (1972) *Ley 14.068. Ley de Seguridad del Estado y el Orden Interno*.
- Viñar, M. (1993) *Fracturas de la Memoria: Crónicas para una memoria por venir*. Ed. Trilce, Montevideo.
- Viñar, M (2005) *Especificidad de la Tortura como Trauma: El desierto humano cuando las palabras se extinguen*. 44º IPAC, Rio de Janeiro –
- Yaffé, J. (2012) *La dictadura uruguaya (1973-1985): nuevas perspectivas de investigación e interpretación historiográfica*. Estudios Ibero-Americanos, Porto Alegre.

Anexos

Investigación: “Prisión prolongada en Uruguay: La versión de los detenidos”²⁵.

Uruguay Nunca más: Informe sobre la violación a los Derechos Humanos (1972-1985) – Editado en 1989.

Características:

Investigación cuantitativa

Metodología: Encuesta – “con esto se buscó otorgarle a la información reunida un carácter de representatividad, atributo del cual carecen los testimonios personales” (SERPAJ, 1989. Pág. 17).

Muestra:

- Incluye individuos de ambos sexos (Mujeres 55, Hombres 257) que hayan sido procesados por la Justicia Militar entre el 14 de abril de 1972 hasta 1985.
- Se divide en dos subgrupos A y B
 - a. Presos en el Penal de Libertad y Punta de Rieles (Lista completa)
 - b. Otros penales (Lista incompleta).
- Grupo A: En el momento de detención el promedio etario es de 30 años. Fueron detenidos en promedio 6,8 años y el plazo de pasaje a juez fue de aprox. 3,5 meses.
- Grupo B: En el momento de detención el promedio etario es de 31 años. Fueron detenidos en promedio 4 años y el plazo de pasaje a juez fue de aprox. 1,5 meses.
- Diseño muestral: Aleatorio, estratificado de carácter probabilístico.
 - a. Estratos definidos por ubicación geográfica en el momento de la detención:
 1. Montevideo
 2. Interior: Cinco ciudades representaron la muestra: Paysandú, Bella Unión, Rocha y Juan Lacaze.

Cuestionario incluye:

- a. Los hechos en si (a través del relato de el/la Entrevistado/a.
 - b. La opinión que al Entrevistado le merecen esos hechos (y en algunos casos a familiares y/o allegados).
 - c. Las vivencias personales que implicaron las vivencias relatadas.
- Tipos de preguntas:
 - a. Cerradas.
 - b. Abiertas: Diversificadas en:
 1. Focalizadas con codificación posterior.

²⁵ Los únicos datos aquí presentados son aquellos de la investigación que tienen una relación directa con el TFG: Hijos del Silencio. Ver investigación completa en SERPAJ, (1989).

2. Totales. Exploratorias.
- Composición del formulario:
 1. Perfil de la población
 2. Momento de la detención
 3. Lugar de reclusión
 4. Aspectos jurídicos
 5. Tortura
 6. Vínculos inter carcelarios
 7. Salud
 8. Evaluación/balance de la vida carcelaria o prisión prolongada.

Algunas de las conclusiones:

Las entrevistas generaron la liberación de recuerdos y vivencias bloqueados por lo que posterior a la instancia de encuesta se procedió a crear un testimonio escrito no estructurado, ya que por la modalidad metodológica de la encuesta, eran datos que no podían recogerse.

De los encuestados el 99% de los hombres y el 98% de las mujeres declararon haber sido víctimas de torturas.

El 42% de los varones y el 56% de las mujeres eran estudiantes o egresados/as en el momento de detención. A su vez, más del 60% de la muestra total (ambos sexos) eran empleados públicos tanto en el momento de detención como en el actual.

Casi tres cuartas partes de los entrevistados residían en Montevideo a la hora de la detención, sin embargo a la hora de la encuesta la proporción aumentó más de un 12%. Indicador de que muchos no retornaron a su lugar de origen.

La mayor parte de los entrevistados no tenían hijos en el momento de la detención. Un 26% tuvo hijos después de ser liberado. En la actualidad la mayoría tienen hijos tienen 1 o 2 hijos de entre 6 y 18 años.

Más del 80% de los entrevistados eran militantes activos. Sin embargo el 15% declaró no tener actividad política en tiempo de detención.

Índice de satisfacción vital en momento de detención muestra que afectivamente era muy satisfactoria (En un rango del 1 al 5 un 5) y en el ámbito laboral era satisfactoria (En un rango del 1 al 5 un 3).